

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00263-00
AUTO No. 2204

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Incorporar escrito de aclaración presentado por la parte demandante en el presente proceso.
2. Fijar como cuota provisional de alimentos a favor del menor de edad JACOBO BAOS ARCE, y a cargo del demandante JAIRO BAOS RODRIGUEZ, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mcte. mensuales, dinero que deberá ser cancelado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la madre del menor, señora LEYDI KARINA ARCE USSA, previa expedición de recibo o en cuenta cuyo número ella proporcione. Adicionalmente, los gastos de educación serán pagados alternativamente un semestre cada uno de los padres, los gastos de actividades extra curriculares las continuará cubriendo el padre JAIRO BAOS, en cuanto a vestuario, salud y recreación pagarán de manera compartida, según las necesidades del menor.
3. Sobre visitas no hay elementos de juicio para resolver.
4. Incorporar la documentación presentada por la apoderada de la parte demandante, por no cumplirse los requisitos del art. 291 del C.G.P. (con la citación a la dirección física) ni de la ley 2213 de 2022 (con la remisión de la documentación por correo electrónico). Escogida por la parte demandante la forma de notificación, debe surtirse completa con los requisitos que cada norma prevé.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ